



Yo, ALBERTO LEÓN AYALA, Secretario de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que el P. de la C. 767, titulado

*"Ley*

*Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", para realizar enmiendas técnicas, y añadir a los funcionarios y empleados del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de Educación en la definición de "empleado" con el fin de conformarla al estado de derecho vigente."*

ha sido aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado del Gobierno de Puerto Rico en la forma que expresa el documento que se acompaña.

PARA QUE ASI CONSTE, y para notificar a la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis y estampo en ella el sello de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico.

  
Alberto León Ayala  
Secretario

## LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", para realizar enmiendas técnicas, y añadir a los funcionarios y empleados del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de Educación en la definición de "empleado" con el fin de conformarla al estado de derecho vigente.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, la Ley 38-2025 enmendó la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", para autorizar que el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública puedan negociar y contratar directamente los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud de sus empleados y funcionarios que voluntariamente decidan acogerse a un plan de salud provisto por una aseguradora privada.

Los cambios realizados en la Sección 4 de la citada Ley Núm. 95 derivó en la eliminación involuntaria de las disposiciones que facultan al Departamento de Educación a gestionar directamente con las aseguradoras de servicios de salud, la negociación y contratación de planes de seguros médicos de salud para beneficio de los empleados y funcionarios de la agencia.

Esta Ley restituye el lenguaje eliminado por inadvertencia en la Sección 4 de la citada Ley Núm. 95, el cual faculta al Departamento de Educación a gestionar directamente con las aseguradoras de servicios de salud la negociación y contratación de los planes médicos a nombre de y para beneficio de sus empleados y funcionarios. Además, se añade a los funcionarios y empleados del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de Educación en la definición de "empleado" con el fin de conformarla al estado de derecho vigente.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. — Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.-

Al usarse en esta Ley, los términos que a continuación se relacionan, los mismos tendrán el significado que aquí se expresa:

(a) ...

(b) "Empleado" - Todo funcionario o empleado de nombramiento o elección, en servicio activo de la Rama Ejecutiva del Gobierno o pensionado de cualquier rama del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y municipios. Se excluye a los funcionarios y empleados de las corporaciones públicas, la Policía de Puerto Rico y de la Universidad de Puerto Rico, a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, a los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor, a los funcionarios y empleados del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a los funcionarios y empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano, a los funcionarios y empleados del Departamento de Seguridad Pública, a los funcionarios y empleados del Departamento de Educación, y a los funcionarios y empleados del Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, quienes podrán acogerse a los planes que seleccione la Administración, si así lo desean, y si la referida entidad y dichos funcionarios y empleados que no pertenezcan a una unidad apropiada cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término "empleado" incluye, además, funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo.

(c) ...

...

(l) ..."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4.-

(a) La Administración queda por la presente autorizada para contratar ...

El(La) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo ...

El(La) Presidente(a) del Senado y el(la) Presidenta(a) de la Cámara de Representantes ...

El(La) Contralor(a) de Puerto Rico ...

El(La) Procurador(a) del Ciudadano ...

El(La) Director(a) del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)...

El(La) Secretario(a) del Departamento de Seguridad Pública ...

El(La) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico o la persona que este designe, en conjunto con las organizaciones de trabajadores bona fide, adscritas al Departamento de Educación, según dispuesto en la Ley 45-1998, podrá gestionar directamente con las aseguradoras de servicios de salud, la negociación y contratación de planes de seguros médicos de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios del Departamento de Educación que voluntariamente decidan acogerse a un seguro médico de salud provisto por una aseguradora privada. Esto, conforme a las facultades que le confiere la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". Además, podrá aceptar la negociación y contratación para planes de servicios de salud que haga la Administración para los empleados y funcionarios del Departamento de Educación, conforme las disposiciones de esta Ley.

El(La) Secretario(a) del Departamento de la Vivienda ...

Cuando el(la) Juez Presidente(a) del Tribunal Supremo, ...

(b) ...

...

(i)..."

Artículo 3. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 24 abril 2026  
  
Gobernadora de Puerto Rico



.....  
Presidente del Senado



.....  
Presidente de la Cámara

Este P. de C Núm. 767  
Fue recibido por la Gobernadora de Puerto Rico  
Hoy 16 de abril  
de 2014 a las 11:27 AM  
  
Asesor/a